

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

37



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

**MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
CARRETERA A MIELERAS KM. 6.5 S/N
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E. -**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, iniciado a nombre de la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en **carretera a Mieleras Km 6.5 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 21 de agosto del año 2018, se emitió por parte del titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Orden de Inspección ordinaria número **CO0089VI2018**, mediante la cual se comisionó a los C.C. Ingenieros Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Delegación, a efecto de realizar la visita de inspección a la persona moral denominada **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en **carretera a Mieleras Km 6.5 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultando inmediato anterior, en fecha 23 de agosto del presente año, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en el domicilio de la inspeccionada con motivo de sus actividades relacionadas a la producción de motores de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

combustión interna a basa de diésel y ejes; y siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones de la misma son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número **05-035-044 I/2018.**

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis de enero dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

38



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0086-18

a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73; 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Que con fecha 23 de agosto del presente año, se emitió por parte del titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Orden de Inspección ordinaria número ~~CO0089VI2018~~, mediante la cual se comisionó a los C.C. Ingenieros Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. José Guadalupe Juárez Martínez, inspectores adscritos a esta Delegación, a efecto de realizar la visita de inspección a la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, la cual se ubica en **carretera a Mieleras Km 6.5 en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

IV.- Posteriormente, en cumplimiento a la orden de inspección citada en el Resultado inmediato anterior, con fecha 23 de agosto del año 2018, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se constituyeron en el domicilio de la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, con motivo de las actividades descritas en el RESULTANDO SEGUNDO, y si dichas actividades cumplen con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, a efecto de que no representen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales y, en su caso, de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes y para la salud pública; y siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones de la misma son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número **05-035-044 I/2018** de fecha 23 de agosto del año en curso.

V.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el **RESULTANDO** que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

VI.- Expuesto lo anterior y una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos contenidos en el Acta de Inspección número **05-035-044 I/2018** de fecha 23 de agosto del dos mil dieciocho y la Orden de Inspección número **CO0089VI2018** de fecha 21 del mismo mes y año, documentos a los cuales en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia ambiental, conforme a lo establecido por el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno, por lo que esta autoridad se aboca previamente al análisis de las constancias que integran el expediente en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

39



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0082-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y específicamente al origen del presente procedimiento administrativo y que este cumpla en sus términos con los elementos y requisitos del acto administrativo, que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que después de un análisis integral y sistemático de las constancias que obran dentro del presente sumario, es de considerarse que según se desprende de la Orden de inspección de referencia, esta tuvo por objeto inspeccionar y verificar que la persona moral denominada **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, con motivo de sus actividades relacionadas con producción de motores de combustión interna a base de diésel y ejes, generan o pueden generar aguas residuales las cuales puedan ser descargadas a cuerpos de aguas nacionales, y si esta descarga de aguas residuales a cuerpos nacionales, cumplen con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, a efecto de que no representen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales y, en su caso, de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes y para la salud pública; ahora bien conforme a los hechos circunstanciados en el acta de inspección antes mencionada, origen del procedimiento administrativo, se hace constar por parte de los Inspectores comisionados en dicha acta de inspección lo siguiente:

“Tal y como lo establece la orden de inspección que da origen a la presente acta de inspección, la visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de agua de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS Fracción XI incisos a, b, c y d, XII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en las oficinas y demás áreas en donde se generen y descarguen aguas residuales a cuerpos de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

aguas nacionales, y en todas aquellas áreas que ocupe el establecimiento, que se encuentren relacionadas con la generación o las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá permitir y proporcionar la inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso; la lectura y verificación de del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas; así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si el establecimiento usa agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si estos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

*Al respecto manifiesta el visitado que la empresa utiliza en algunas de sus áreas agua, de la cual una parte se extrae de un pozo de agua y la otra parte se obtiene por tubería del sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Torreón.

Con relación a las descargas de aguas residuales, manifiesta el visitado que la empresa tiene registrada actualmente ante la Comisión Nacional del Agua una descarga de aguas residuales, la cual se utilizan exclusivamente para el riego de áreas verdes, las aguas residuales se generan en los procesos de concentrado de ósmosis inversa, purgas de torres de enfriamiento y retro lavado de filtros de torre de enfriamiento y agua residual tratada de la planta de tratamiento de las aguas residuales sanitarias, todas esas descargas se canalizan a una Laguna de Riego con que cuenta la empresa, la cual tiene una capacidad de 900 metros cúbicos y de ahí se distribuye el agua para su riego.

2.- Si el establecimiento cuenta con el **permiso de descargas de aguas residuales** expedido por "la autoridad del agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 8 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales.

*Al respecto la empresa exhibe el oficio resolutivo número BOO.802.02.-2102, emitido por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual se modifica el título de concesión número 07COA105913/36FMDA17 con una vigencia del 02 de junio de 2014 al 02 de junio de 2024, otorgado por dicha Comisión (Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte) para descargar aguas residuales al suelo (riego de áreas verdes) por un volumen de 126,650.00 metros cúbicos anuales. El oficio fue otorgada en atención de la solicitud de CNA-01-021 modificaciones TECNICAS DE TITULOS DE CONCESION Y/O PERMISOS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, presentado por la empresa visitada, mediante el cual se solicitó la unificación de las cuatro descargas que tenía autorizadas en una sola, que tenía autorizados en el Título de concesión número 07COA105913/36FMOC10, mismo que le fue autorizado mediante oficio número BOO.802.02.-2082 de fecha 17 de noviembre de 2017.

En el Título 07COA105913/36FMDA17, se establecen las siguientes condiciones generales de descarga:

Parámetro	Concentración promedio mensual	Concentración promedio diario	Carga Kg/día
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200	69.4
Grasas y aceites	15	25	8.7
Sólidos suspendidos totales	150	200	69.4

Así mismo el visitado exhibe el Registro Público de Derechos de Agua del título de concesión 07COA105913/36FMGR94 se encuentra inscrito en primera inmatriculación en el libro de registro del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el tipo de folio 1, tomo A-R07 foja número 069 el día 23 de febrero de 199. A solicitud del usuario, se realizó una prórroga de la vigencia, lo cual quedó asentado en el título reimpresso 07COA105913/36FMDA17.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0082-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

**Referente a este punto, el visitado manifiesta bajo protesta de conducirse con la verdad, que la empresa no ha realizado cambios o modificaciones en los procesos productivos o de servicios, donde se generan las aguas residuales que pudieran ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de descarga de las aguas residuales diferentes a las expresadas en el permiso de descarga de aguas antes citado.*

8.- *Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpo receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VII** de la Ley de Aguas Nacionales.*

**Referente a este punto, tal y como ya se citó en la presente acta, la empresa opera y maneja una planta de tratamiento de aguas residuales, con las características descritas en el punto 3 de la presente acta.*

9.- *Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VIII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales.*

**Al respecto el visitado exhibe los originales de los registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales, para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018, información que se anexa a la presente acta para su evaluación y dictaminación en el momento procesal oportuno.*

10.- *Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.

*Con respecto a este punto, el título de concesión número 07COA105913/36FMDA17, con una vigencia del 02 de junio de 2014 al 2 de junio de 2024, otorgado por la Comisión Nacional de Agua (Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte) para descargar aguas residuales al suelo (riego de áreas verdes), establece condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, relacionados sobre todo con sus condiciones particulares, exhibiendo el visitado los resultados del muestreo efectuado del 15 al 16 de mayo de 2018, analizados del 17 al 25 de mayo de 2018, para los siguientes parámetros: coliformes fecales, grasas y aceites, huevos de helminto, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, DBO5, nitrógeno total, nitrógeno de nitritos, fósforo total, arsénico, cadmio, cianuros, cobre, cromo total, mercurio, níquel, plomo, zinc, DQO, arsénico total, cadmio total. En la tabla de resultados se observa que ningún parámetro rebaso el límite máximo permisible de descarga. Dicha evaluación corresponde al primer semestre del año 2018.

11.- Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descargas, debiendo proporcionar copia simple del mismos, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente.

*Al respecto, el visitado exhibe los originales de las evaluaciones o monitoreos realizados a las descargas de aguas residuales, para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018, mismos que se anexan a la presente acta para su evaluación y dictaminación en el momento procesal oportuno. Las evaluaciones de las descargas fueron realizado por la empresa Laboratorio del Grupo Micro Análisis, S. A. DE C. V. los cuales fueron realizados el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0082-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0086-18

día 05 de junio del 2017, contando dicha empresa con Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) Numero R-0103-005/12, con una vigencia a partir del 09 de agosto del 2012, dicho laboratorio cuenta con aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente número PFFA-APR-LP-RS-011A/2016, de fecha 14 de marzo del 2016 con una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de emisión de dicha aprobación.

12.- Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción XII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

*Con relación a este punto el visitado exhibe el escrito sin número de fecha 13 de diciembre de 2017, el cual con sello de recibido en el Centro Integral de Servicio de la Comisión Nacional del Agua (OCCCN/DAA) el 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la empresa presentó a dicha Autoridad la información anual de las descargas de aguas residuales correspondientes al año 2016, para las cuatro corrientes descargadas, proceso biológico SBR, concentrado de ósmosis inversa, purgas de torres de enfriamiento y retro lavado de filtros de torre de enfriamiento, los cuales contienen el reporte anual de monitoreo de las descargas de aguas residuales, los muestreos y análisis semestrales, así como los cálculos tabulados de las descargas de aguas residuales realizadas durante el año 2016.

13.- Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

43



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos debiendo proporcionar copia simple del mismos.

*Al respecto el visitado exhibe al momento de la visita los resultados del análisis (CRIT) realizado a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta la empresa, observándose en dichos resultados que los valores obtenidos están dentro de los parámetros permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; dichos análisis fueron realizados por la empresa Laboratorio del Grupo Micro Análisis, S. A. DE C. V. los cuales fueron realizados el día 05 de junio del 2017, contando dicha empresa con Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) Numero R-0103-005/12, con una vigencia a partir del 09 de agosto del 2012, dicho laboratorio cuenta con aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente número PFFPA-APR-LP-RS-011º/2016, de fecha 14 de marzo del 2016 con una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de emisión de dicha aprobación.

-Por otra parte en el sitio donde realiza la estabilización y secado de los lodos son dos piletas, las cuales están construidas con concreto e impermeabilizadas, las que cuentan con sistema de drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generan, los cuales son reintegrados a la planta de tratamiento de aguas residuales específicamente al reactor biológico. Cabe mencionar que a decir del visitado los lodos se utilizan como composta dentro de las instalaciones de la empresa, la cual se utiliza en el vivero de la empresa y en sus áreas verdes de la empresa.-

14.- Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al

↩

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso debiendo proporcionar copia simple del mismo.

*Al respecto el visitado manifiesta que únicamente han efectuado descargas de aguas residuales sobre el suelo natural dentro de las instalaciones de la empresa (riego para áreas verdes campo de futbol o área deportiva) para lo cual cuenta con autorización de la Comisión Nacional del Agua, la cual ya fue descrita en la presente acta de inspección. -

15.- Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) proporcionar copia simple de la misma, así como como una impresión de dicha Cedula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado en la SEMARNAT.

*Al respecto la empresa exhibe original de su constancia de recepción de la presentación de su Cedula de Operación Anual correspondiente al año de 2017, con numero de bitácora 05/COW-0429/06/18, dicho documento cuenta con sello y fecha de recibido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficina Regional en Torreón, Coahuila, el día 26 de Junio de 2018, reportando una extracción anual de 61509.64 metros cúbicos de agua de pozo, 25265 metros cúbicos de agua del organismo operador de agua en el Municipio de Torreón (SIMAS) número de cuenta 4900792, y 40070.0 metros cúbicos de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

agua gris que se compraba a SIMAS Torreón, y se reportaron las descargas anuales del año 2017 de: agua tratada de 900 metros cúbicos a SIMAS Torreón, descarga de 13690.91 metros cúbicos de agua tratada biológicamente, 36262.32 metros cúbicos de agua tratada de concentrado del tratamiento por osmosis inversa, 3181.2 metros cúbicos de agua tratada en la purga de torres de enfriamiento y 214.7 metros cúbicos del retro lavado de filtros;

16. además los inspectores comisionados verificaran si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas como resultado de las descargas de aguas residuales han causado pérdida, cambio, deterioro. Menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alternen o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º 6º 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Lo anterior a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esté en condiciones de resolver lo procedente.

*Con respecto a este punto, al momento de la visita de inspección, se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa durante el cual no se detectaron áreas afectadas por las descargas de aguas residuales en sus áreas verdes y deportivas, que hayan causado han causado pérdida, cambio, deterioro. Menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alternen o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

*Relación de Anexos en archivo electrónico que se incluyen en disco compacto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0082-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

- a).- Carpeta con el nombre ANÁLISIS DE AGUA, la cual contiene cinco subcarpetas con los archivos electrónicos de resultados de los análisis de las descargas de agua residual realizados durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- b).- Carpeta con el nombre ANALISIS, AUTORIZACIONES Y AVISOS, la cual contiene una subcarpeta denominada Análisis de Lodos NOM-004, que contiene los archivos electrónicos de los análisis efectuado el 05 de Junio de 2017. Así mismo esta carpeta incluye cinco archivos que incluyen el permiso de descarga de aguas residuales otorgado en el año 2014, el resolutivo de la prórroga del permiso de descarga de aguas residuales otorgado en el año 2016, así como el permiso de descarga de aguas residuales otorgado en el año 2017. Incluye además un archivo con el aviso a la CNA de la instalación del medidor de flujo de aguas residuales actual y el Registro Público de derechos de agua 2018.
- c).- carpeta con el nombre de COA, la cual contiene una subcarpeta con el nombre de 2017, esta contiene información electrónica de la Cédula de Operación anual correspondiente al ejercicio 2017.
- d).- Carpeta con el nombre Declaraciones y acuses CONAGUA, contiene cinco subcarpetas con los nombres 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, las cuales contienen archivos electrónicos con los comprobantes de pago trimestrales bancarios de derechos federales por las descargas de las aguas residuales, declaración de extracción de agua y acuse de recibido, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Toda la documentación se anexa para su evaluación y dictaminación en el momento procesal oportuno”.

Conforme al destino de las descargas de aguas residuales provenientes del proceso de la inspeccionada, queda claro que **dichas descargas no se realizan a cuerpos de aguas nacionales** que establece el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y por lo tanto dicha actividad no es competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual establece como atribución del titular de esta Delegación el Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

45



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

jurídicas aplicables a las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria; **por lo tanto al no ser competencia de esta Delegación, en términos del artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de ordenarse el cierre y conclusión del presente procedimiento administrativo.**

VII. -En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **al no ser autoridad competente en el tipo de**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0082-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

descargas de aguas residuales inspeccionadas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente proveído al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de los Considerandos que anteceden, se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, iniciado en contra de la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, toda vez que el destino de las descargas de aguas residuales provenientes de su proceso, no se realizan a cuerpos de aguas nacionales y por lo tanto dicha actividad no es competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con fundamento en los artículos artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y por lo tanto dicha actividad no es competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. -Se hace de su conocimiento a la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

46



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0082-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Boulevard Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0082-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0086-18

Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- Toda vez que la empresa **MOTORES JOHN DEERE, S.A. DE C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, lugar sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese la presente Resolución mediante **Rotulón**, para los efectos de los artículos 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón que se publicó el día
-21 de Septiembre de 2018 fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila de Zaragoza presente Resolución
Por lo que surte sus efectos a partir del día 24/Sept/18

CÓNSTE.-

EL C. NOTIFICADOR

TSHL*JMA*NAFV
Elaboró Proyecto: Lic. NORA FLORES.